

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 145.

Martes 11 de Marzo.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 203.

Debiendo haberse publicado por los Ayuntamientos antes del día 8 del corriente las listas definitivas de electores, con arreglo á lo que prescribe el art. 29 de la ley Electoral para Senadores, el mismo día en que llegue á su noticia esta circular se servirán los Sres. Alcaldes manifestar á este Gobierno si, como espero, se ha cumplido el precepto legal.

Cáceres 10 de Marzo de 1884.
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 204

Siendo la época de la formación de los presupuestos municipales del inmediato año económico, recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia cumplan lo preceptuado en la ley de 6 de Julio del año último, que iguala las dotaciones de las maestras á las que se les señalan á los maestros en el art. 191 de la ley de Instrucción pública, y en la de 30 del mismo mes, que declara obligatorio para los Municipios el uso de los recargos en las contribuciones directas para atender al pago de la primera enseñanza.

Cáceres 7 de Marzo de 1884.
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 105

Por Real orden fecha 6 del actual, se ha dispuesto sacar nuevamente á

subasta pública la conducción diaria del correo en carruaje entre la estación férrea de Plasencia y Béjar, bajo las condiciones estipuladas en el pliego correspondiente que á continuación se inserta, en virtud del resultado negativo de la que se celebró en 31 de Enero último,

SUBASTA.

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Plasencia y la oficina del ramo de Plasencia y la de Béjar se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Cáceres y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Béjar y Plasencia asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 8 de Abril á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se verifique la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago

original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la estación férrea de Plasencia á la oficina del ramo de Plasencia y la de Béjar y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Plasencia, Plasencia y Béjar.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Plasencia á la oficina del ramo de Plasencia y la de Béjar, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Salamanca y Cáceres.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en



que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca ó la de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará

constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llevar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.»

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden, he dispuesto publicar en este periódico oficial para los fines indicados.

Cáceres 10 de Marzo de 1884.
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 46, correspondiente al día 13 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 11 del actual para adquirir en subasta pública el papel necesario para la impresión del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda durante un año, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se ha de celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel blanco y de color necesario para la impresión del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.

1.ª El contratista se obliga á suministrar 120 resmas de papel blanco y 10 de color que se consideran necesarias aproximadamente durante un año para la impresión del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.

2.ª El papel será exactamente igual al de la muestra, que estará de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

3.ª Cada resma de papel ha de contener precisamente 500 pliegos útiles.

4.ª El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condición 1.ª no es más que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

5.ª El precio máximo para el remate será el siguiente: 18 pesetas 50 céntimos por cada resma de papel blanco, y 19 pesetas por cada una del de color.

6.ª La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliegos cerrados, acompañados de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

7.ª Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, Jefe del Establecimiento, procederá sin admitir ninguna otra al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará el remate provisionalmente al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 5.ª En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas. La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Superioridad.

8.ª La subasta tendrá lugar ante el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Sr. Interventor y de otro empleado de la Administración designado al efecto, el día 19 de Marzo próximo, á la una de su tarde.

9.ª Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10. El papel será reconocido á su presentación en el Establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes; en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo éste reponer el papel desechado en el improporrible término de tres días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieran al abrirlas.

11. El rematante presentará mensualmente cuenta del papel suministrado, la cual, previo el examen de la Administración é Intervención, le será abonada por la Caja de este Establecimiento.

12. El rematante se obligará á responder de cualquier falta en lo estipulado; y si así no lo hiciera, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

13. Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de este Establecimiento la suma de 150 pesetas en metálico, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 375 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

14. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

15. Las muestras del papel que hayan servido de tipo para la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, por el Sr. Interventor, por el empleado designado previamente y por el licitador en cuyo favor se hubiera adjudicado este servicio.

16. Todos los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante, incluso los derechos de inserción en la Gaceta del anuncio y pliego de condiciones.

Madrid 15 de Febrero de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de núm. cuarto según consta de la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesite durante un año para la impresión del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda, al precio de (en letra) cada resma de papel blanco, y al de (en letra) cada resma del de color, para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 150 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

30 DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular núm. 9.

A fin de que al girarse el repartimiento del contingente para cubrir las atenciones del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio económico de 1884-85 que ha de redactar, discutir y votar la Diputación en su reunión ordinaria del próximo mes de Abril, no se irroguen perjuicios de ninguna clase á los Ayuntamientos de la provincia, es absolutamente indispensable que antes del día 22 del actual remitan á la Contaduría de dichos fondos una certificación visada por el Alcalde y autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, en la cual se acrediten los dos extremos siguientes:

1.ª Importe de la contribución territorial de hacendados y forasteros.

Y 2.ª Suma que corresponde á los hacendados forasteros con casa abierta, de la contribución que se figure.

Cáceres 8 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—El Secretario, M. Tuñón.

D. Fermín Pérez Rodríguez, Alférez Porta-estandarie del regimiento cazadores de Almansa, décimo tercio de Caballería.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del primer escuadrón de este regimiento Atanasio Sandín García, natural de Vegillas, provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Fiscales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Atanasio Sandín García, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la

causa y se sentenciará en rebeldía.
Palencia 4 de Marzo de 1884.—El
fiscal, Fermín Pérez.

*D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de
instrucción de Plasencia y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado
se ha presentado demanda solicitando
la inclusion en las listas electora-
les de Montehermoso para Diputados
á Cortes de los diez sujetos siguientes,
vecinos del mismo.

- D. Jacinto Garrido Ruano.
- D. José Fuentes Ruano.
- D. Eulogio Domínguez Garrido.
- D. Braulio Domínguez Alcón.
- D. Juan Franco Sánchez.
- D. Eusebio Garrido Galindo.
- D. Gregorio Miranda.
- D. Antonio Miranda.
- D. Ramón Mateos Clemente.
- D. Manuel Retortillo González.

Lo que se anuncia al público por
término de 20 días, á contar desde la
fecha en que este edicto se publique
en el Boletín oficial de esta provin-
cia, para los efectos del art. 28 de la
ley electoral vigente.

Dado en Plasencia á 4 de Marzo
de 1884.—Vicente Zapata.—De su
orden, el Secretario de gobierno,
Manuel Garrido Sabugo.

*D. José Lopez Diaz, Juez de instruc-
cion de esta villa y su partido*

Por la presente requisitoria se rue-
ga y encarga á todas las autorida-
des, tanto civiles como militares y
agentes de la policía judicial, proce-
dan á la busca, captura y remision á
este Juzgado con las seguridades
convenientes, de José Martínez San-
tos, Fernando Fuertes Techera, de
oficio lañadores, así como las muje-
res respectivas de éstos, Faustina y
Victoria, cuyos apellidos se ignoran
así como las señas personales y de
vestir de todos, pues así lo tengo
mandado en la causa que instruyo
por robo de dinero de la casa del Ad-
ministrador subalterno de Rentas Es-
tancadas de esta villa.

Dado en Alcántara á 4 de Marzo de
1884.—José López.—Por mandado
de S. S., Vicente Solano Infante.

*D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de
primera instancia de Hervás.*

Por el presente hago saber: Que por
D. Ciriaco Oviedo de la Orden, Cura
párroco de Gargantilla, se ha produ-
cido con esta fecha demanda en soli-
citud de que se le incluya en las lis-
tas electorales para Diputados á Cor-
tes en la seccion del pueblo de Baños,
á donde corresponde el pueblo de
Gargantilla; cuya pretension se hace
pública por el presente, para que en
el término de 20 días se aduzcan las
pretensiones en contra que los elec-
tores estimen procedentes; advirtiéndose
que dicho término empezará á
contarse desde la insercion del pre-
sente en el Boletín de la provincia,

según lo dispuesto, en la ley Electro-
ral vigente.

Dado en Hervás á 6 de Marzo de
1884.—Ramón Mazaira.—Por su man-
dado, Mauricio de la Muela y Ne-
grete.

*D. Eduardo Madriñán y Rodriguez, Juez
de primera instancia de Coria y su
partido.*

Por el presente hago saber que en
este Juzgado y por la Escribanía del
que refrenda, pende demanda en soli-
citud de que se declare con derecho
electoral y se inscriba como tales en
las listas de esta ciudad como contri-
buyente á D. José de Echavarri y
Pico, y como capacidad á D. Grego-
rio Tellez Manzano, vecinos de la
misma.

Y en cumplimiento de lo preveni-
do en el art. 27 de la ley Electoral
vigente para Diputados á Cortes, y á
los efectos del 28 de aquella, se pu-
blica el presente en Coria á 8 de Mar-
zo de 1884.—Eduardo Madriñán.—El
Escribano, Benito López Mateos.

Por el presente hago saber: Que
en este Juzgado y por la Escribanía
del que refrenda, pende demanda en
solicitud de que se declare con dere-
cho electoral y se inscriba como ta-
les en las listas de Calzadilla y en el
concepto de contribuyentes, á Juan
Campos Sánchez, Ambrosio Barrantes
Caballero, Santiago Martín García,
José García Perianez, Ignacio
Albarrán García, José Utrera Gutié-
rrez, Pedro Cristos Cristos, Cipriano
González Pineros, Juan Rodríguez
Toledo, Higinio Martín Cristos, José
Martín López, Lorenzo Martín López,
Cirilo Cristos Herrera, Miguel Martín
López, Hilario Martín López y Fran-
cisco Sánchez Sánchez (mayor), ve-
cinos todos de dicho pueblo.

Y en cumplimiento de lo preveni-
do en el art. 27 de la ley Electoral y
á los efectos del 28 de la misma se
publica el presente.

Dado en Coria á 5 de Marzo de 1884.
—Eduardo Madriñán.—El Escribano,
Benito López Mateos.

—Por el presente hago saber: Que en
este Juzgado y por la Escribanía del
que refrenda, pende demanda en soli-
citud de que se declare con dere-
cho electoral y se inscriba como ta-
les en las listas de Aceituna y en el
concepto de contribuyentes, á Eus-
tasio Alba Franco, Benito López Do-
mínguez y Paulino Pérez García, ve-
cinos de dicho pueblo.

Y en cumplimiento de lo preveni-
do en el art. 27 de la ley Electoral y
á los efectos del 28 de la misma, se
publica el presente.

Coria 5 de Marzo de 1884.—Eduar-
do Madriñán.—El Escribano, Benito
López Mateos.

Por el presente hago saber: Que en
este Juzgado y por la Escribanía del

que refrenda, pende demanda en so-
licitud de que se declare con derecho
electoral y se inscriba como tales en
las listas de Moraleja en el concepto
de capacidades, á D. Pablo Martínez
de Castro, D. Fernando Jiménez Mo-
gollón y D. Gregorio González Laba-
do, y en el de contribuyentes á don
Jacobo Hernández López, D. Esteban
Martín Chacón, D. Manuel de Prados
Lázaro y D. Julián Martínez Mata,
vecinos de dicho pueblo.

Y en cumplimiento de lo prevenido
en el art. 27 de la ley Electoral y á
los efectos del 28 de la misma, se pu-
blica el presente.

Coria 5 de Marzo de 1884.—Eduar-
do Madriñán.—El Escribano, Benito
López Mateos.

*D. Carlos Hernández Martín, Juez mu-
nicipal de esta villa é interino de ins-
trucción de este partido de Piedrahita*

Hallándome instruyendo sumario
criminal de oficio en averiguacion
del autor ó autores del robo ejecu-
tado en la noche del 1.º del actual en
la iglesia de Zapardiel de la Cañada,
correspondiente al partido de mi car-
go, lo hago saber á las autoridades
civiles y Comandantes de los puestos
de la Guardia civil, para que proce-
dan á la busca, captura y remision á
este Juzgado del objeto robado que á
continuacion se expresa, así como del
sujeto en cuyo poder se encuentre.

Dado en Piedrahita á 4 de Marzo
de 1884.—Carlos Hernández.—Por su
mandado, Miguel González, Secre-
tario.

Objeto robado.

Una bandeja de zinc blanco.

Hallándome instruyendo sumario
criminal de oficio en averiguacion
del autor ó autores del robo ejecu-
tado en la noche del 1.º del actual en
la iglesia de Arevalillo, correspon-
diente al partido de mi cargo, lo ha-
go saber á las autoridades civiles y
Comandantes de los puestos de la
Guardia civil, para que procedan á la
busca, captura y remision á este
Juzgado de los objetos robados que á
continuacion se expresan, así como
del sujeto en cuyo poder se encuen-
tren, si no justifica su legítima ad-
quisicion.

Dado en Piedrahita á 4 de Marzo
de 1884.—Carlos Hernández.—Por su
mandado, Miguel González, Secre-
tario.

Objetos robados.

Un copón de plata regular, y como
de doce onzas de peso, sin labrado
alguno y con una cruz en su extre-
midad superior.

Un incensario de metal blanco, en
buen uso.

El cepillo de las Animas, que con-
tendría sobre 3 ó 4 pesetas en calde-
rilla, siendo éste de madera.

La copa de un caliz de bronce.

*D. Alberto Vela y López, Juez de pri-
mera instancia del partido de Los
Hoyos.*

Por el presente edicto hago saber
que por D. Melquiades Valencia Go-
dines, natural y vecino de Villas-Bue-
nas, se ha presentado demanda en
este Juzgado, la cual le ha sido ad-
mitida, pidiendo su inclusion en las
listas del censo electoral para Diputa-
dos á Cortes, de la seccion de dicho
pueblo, por hallarse comprendido en
el caso 5.º del art. 19 de la ley Elec-
toral vigente.

Lo que se publica para que los que
se crean con derecho á pedir la ex-
clusion de dicho elector, lo verifiquen
en el término de 20 días, á contar des-
de la insercion de este edicto en el
Boletín oficial.

Dado en Los Hoyos á 27 de Febre-
ro de 1884.—Alberto Vela y Lopez.
—Por mandado de S. S., Liborio
Blasco.

*D. Celestino Garcia Salvador, Juez mu-
nicipal de esta villa de Serrejón.*

Por el presente edicto se cita, lla-
ma y emplaza á D. Federico G. Ga-
llardo y Satiño, cuya naturaleza, do-
micilio y residencia se ignora, Secre-
tario que fué del Ayuntamiento cons-
titucional de este pueblo, desde 22
de Julio de 1875 hasta el 26 de Marzo
de 1876, para que dentro de 20 días
improrrogables, que concluyen el 21
del mes actual, comparezca en la ca-
sa Audiencia de este Juzgado muni-
cipal, sita en la plazuela de la Au-
diencia de esta poblacion á las diez
de la mañana, á contestar la deman-
da de juicio verbal civil que contra
él ha deducido D. Alonso Gil y La-
brador, de esta naturaleza y vecindad,
viudo, propietario y de 67 años de
edad, en reclamación de pago de 196
pesetas, de empréstito vencido el 24
de Octubre de 1876, pues de no ha-
cerlo se sustanciará el juicio en su
rebeldía y le parará el perjuicio que
haya lugar.

Serrejón 2 de Marzo de 1884.—El
Juez municipal, Celestino García Sal-
vador.—El Secretario del Juzgado,
José Gonzalo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ESCURIAL.

Vacante de Secretaría.

Se halla vacante el cargo de Se-
cretario del Ayuntamiento de esta
villa, dotado con el sueldo anual de
999 pesetas, pagadas de los fondos
municipales por trimestres vencidos.

Las personas que reúnan las cir-
cunstancias que exige la ley muni-
cipal vigente y deseen obtener di-
cho cargo, podrán dirigir sus peti-
ciones debidamente documentadas al
Ayuntamiento de mi presidencia en
el término de 30 días, contados desde
que el presente sea inserto en el Bo-
letín oficial de esta provincia.

Escorial 6 de Marzo de 1884.—El

Alcalde, Salustiano Celestino. — El Secretario interino, Diego Castro.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 999 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 100 familias pobres.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado se anuncie la vacante por término de 30 días que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y durante cuyo plazo se admitirán las solicitudes que se presenten.

Escorial 6 de Marzo de 1884. — El Alcalde, Salustiano Celestino. — El Secretario interino, Diego Castro.

SIERRA DE FUENTES.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta municipal el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del mismo en el año de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo término serán oídas y resueltas cuantas reclamaciones se hicieren, tanto por los vecinos como por los hacendados forasteros; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren.

Sierra de Fuentes 6 de Marzo de 1884. — El Alcalde, J. Amieva. — El Secretario, Ricardo Terrón.

CASTAÑAR DE IBOR.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de todas sus fincas; pues pasado dicho plazo sin verificarlo no serán oídas sus reclamaciones.

Lo que se hace público para que ninguno alegue ignorancia.

Castañar de Ibor 2 de Marzo de 1884. — El Alcalde, Valentín Irala.

MATA DE ALCÁNTARA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial de este distrito municipal y ejercicio de 1884 á 85, se concede el plazo de 20 días para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de la variacion que hayan sufrido sus fincas, sin olvidar que solo los documentos que exige la ley serán los que se tendrán presentes para la traslacion de unos á otros contribuyentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, den publicidad á este edicto por residir en ellos contribuyentes á quienes pueda interesar.

Mata de Alcántara 7 de Marzo de 1884 — Francisco Duran.

Pueblos que se citan.

- Alcántara.
- Brozas.
- Garrovillas.
- Villa del Rey.

VILLAMIEL.

Pedido de relaciones.

Para que pueda procederse con oportunidad á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1884 á 1885, acordó el Ayuntamiento de mi presidencia que los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo y en el término de 15 días, relaciones de altas y bajas ocurridas en su riqueza durante el ejercicio de corriente, y que de no verificarlo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Villamiel 5 de Marzo de 1884. — El Alcalde, Luis Simon. — De su orden, Benito Fontanal, Secretario.

GARCIAZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1884 á 85, se hace preciso que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones juradas de altas y bajas que acrediten las alteraciones de riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Garciaz 8 de Marzo de 1884. — El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.

VALDEMORALES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos de la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1884 á 85, se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros, que en el término de 20 días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de documento auténtico que lo acredite; pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones y solo se tendrá por válido lo que la Junta designe.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Valdemorales 6 de Marzo de 1884. — El Alcalde, Andrés Suero. — El Secretario, Juan Antonio Fernandez.

MORALEJA.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa, durante la vigésima semana, que termina el día de la fecha.

| | Reales | Cts. |
|---------------------------------|------------|------|
| 11 jornales de hombre á 6 rs. | 66 | |
| 161 id. de id., á 4 rs. | 644 | |
| 21 id. de id., á 3 rs | 63 | |
| 8 id. de muchacho, á 2 rs.. | 16 | |
| Total | 789 | |

Moraleja 24 de Febrero de 1884. — El Alcalde, Emilio Gutierrez.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa, durante la décima octava semana, que termina en el día de la fecha.

| | Reales | Cts. |
|---------------------------------|------------|-----------|
| 15 jornales de hombre á 6 rs. | 90 | |
| 33 id. de id., á 4½ rs. | 148 | 50 |
| 69½ id. de id., á 4 rs. | 278 | |
| 10 id. de id., á 3½ rs. | 35 | |
| 4 id. de muchacho, á 2 rs. . | 8 | |
| Total | 559 | 50 |

Moraleja 10 de Febrero de 1884. — El Alcalde, Emilio Gutierrez.

EXTRACTO de los gastos ocasionados en las obras públicas de esta villa, durante la décima novena semana, que termina en el día de la fecha.

| | Reales | Cts. |
|----------------------------------|------------|------|
| 1 huebra de reses, á 14 rs.. | 14 | |
| 10 jornales de hombre á 6rs. | 60 | |
| 81 id. de id., á 4 rs. | 324 | |
| 12 id. de id., á 3½ rs | 42 | |
| 8 id. de muchacho, á 2 rs.. | 16 | |
| Total | 456 | |

Moraleja 17 de Febrero de 1884. — El Alcalde, Emilio Gutierrez.

ANUNCIOS.

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO. Cura los padecimientos del estómago.

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas degistiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.

Depósito. — Sevilla: El autor, Farmacia Globo: Tetuan, 20.

Cáceres: Farmacia de D. Estéban Caldera.

Precio de cada frasco, 24 rs.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER, por **10 REALES SEMANALES**

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitucion, número 18. 46

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el infimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.